



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 044-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 021-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de un discente admitido al Curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobado con Resolución **N°179-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 080-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 179-2020-AMAG-DA** de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **YOSSY SAMANTHA ALVAREZ TITO; KAYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA; TANIA CAROLINA BOCANEGRA RISCO; MARILYN HELEN BOZA CAPILLO; EDITH ELENA CRUZ REYES; IRIS ANDREA DIAZ CONDEZO; GILMER ROBINSON JARA VERGARA; KARLA MONICA GRISELIA LLONTO ROMERO; KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO; IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA; ÑUZ RAQUEL ROJAS LAZARO; MARGARITA SALCEDO GUEVARA; ZULLY DEL ROSARIO SANTAMARIA CALLE; LUCIANA NATALIA UGARRIZA LANDAVERY; NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI; CIRO LUIS VILLAIZAN COLQUI;**

Que, con Informe N° 006-2021-AMAG-Sede/HCO de fecha 15ENE2021 el coordinador de la sede Huánuco señala: *“...Por el presente me es grato saludarla cordialmente, y a su vez hago llegar mediante la presente lista de discentes admitidos que no participaron en las evaluaciones, no ingresaron a las sesiones síncronas y no cancelaron los derechos educacionales del Curso Especializado a Distancia: “Diferencias entre control de convencionalidad, constitucionalidad y su aplicación en el Sistema de Justicia Peruano”, siendo que se ejecutó del miércoles 14 de octubre al 17 de noviembre 2020; mediante la modalidad a Distancia, el cual mediante Resolución N° 179-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. En tal sentido adjunto al presente los siguientes documentos: 1.Cuadro con la lista de discentes que deberán ser excluidos de acuerdo a lo señalado por los coordinadores de aula en el google drive. 2.Correo de fecha 2 de diciembre de 2020 remitido por el Subdirector (e) PAP. 3.Reportes sustentatorios de los sistemas SGAc y AV; 4.Resolución de la Dirección Académica N° 179-2020-AMAG/DA (Lista de admitidos); 5.Resolución de ampliación de Pago N° 021-2020-AMAG-CD; 6. Convocatoria; Sin otro en particular aprovecho la oportunidad para expresarle mi más alta estima y consideración personal. Atentamente...”*. Adjunto al Informe se encuentra una relación de discentes, que señala: **“...CUADRO DE RELACIÓN DE DISCENTES QUE DEBEN SER EXCLUIDOS; N° Apellidos y Nombres DNI Cargo;**

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

1. Alvarez Tito, Yossy Samantha; 40832841; Juez Especializado o Mixto; 2. Becerra Atauconcha, Keysi Kalondy; 41001892; Juez Especializado o Mixto; 3. Bocanegra Risco, Tania Carolina; 43613828; Juez Especializado o Mixto; 4. Boza Capillo, Marilyn Helen; 41397592; Juez Especializado o Mixto; 5. Cruz Reyes, Edith Elena; 46108916; Asistente de Función Fiscal; 6. Diaz Condezo, Iris Andrea; 41168816; Asistente de Función Fiscal; 7. Jara Vergara, Gilmer Robinson; 16764201; Fiscal Superior; 8. Llonto Romero, Karla Monica Griselia; 19259587; Juez Especializado o Mixto; 9. Medina Machado, Karina Patricia; 32965073; Juez Especializado o Mixto; 10. Quispe Aucua, Ivan Alberto; 01333416; Juez Superior; 11. Rojas Lazaro, Luz Raquel; 42271718; Fiscal Adjunto Superior; 12. Salcedo Guevara, Margarita; 10607035; Juez Especializado o Mixto; 13. Santamaria Calle, Zully Del Rosario; 72517465; Asistente de Función Fiscal; 14. Ugarriza Landavery, Luciana Natalia; 73671920; Auxiliar Jurisdiccional; 15. Valencia Mamani, Nicolay Edmundo; 43079516; Juez de Paz Letrado; 16. Villaizan Colqui, Ciro Luis; 41875014; Juez de Paz Letrado; ...". Adjunto a los documentos del informe de la coordinación de la sede Huánuco, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala "...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1. Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2. Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3. Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información.

[https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing ...](https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing...)".

Que, con Informe N°021-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: "...Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1. El curso: DIFERENCIAS ENTRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO" - MODALIDAD A DISTANCIA, se ejecutó en la Modalidad Asíncrono a Distancia del miércoles 14 de octubre al martes 17 de noviembre 2020; mediante Resolución N°179-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. 2. Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD, N°15-2020-AMAG-CD y N°18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3. Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: • Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. • Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores. En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 4. Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de



Academia de la Magistratura

discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta:...(…-cuadro de los dieciséis admitidos a excluir-…)… En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS 1.Memorando N°013-2021-AMAG/PAP - Lineamientos para determinar la exclusión de discentes. 2.Informe N°006-2021-AMAG-Sede/HCO…”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°179-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **YOSSY SAMANTHA ALVAREZ TITO; KAYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA; TANIA CAROLINA BOCANEGRA RISCO; MARILYN HELEN BOZA CAPILLO; EDITH ELENA CRUZ REYES; IRIS ANDREA DIAZ CONDEZO; GILMER ROBINSON JARA VERGARA; KARLA MONICA GRISELIA LLLONTO ROMERO; KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO; IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA; ÑUZ RAQUEL ROJAS LAZARO; MARGARITA SALCEDO GUEVARA; ZULLY DEL ROSARIO SANTAMARIA CALLE; LUCIANA NATALIA UGARRIZA LANDAVERY; NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI; CIRO LUIS VILLAIZAN COLQUI;** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan*



Academia de la Magistratura

sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP esta vez no viene con recomendación de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema, sin embargo estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad.

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **YOSSY SAMANTHA ALVAREZ TITO; KAYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA; TANIA CAROLINA BOCANEGRA RISCO; MARILYN HELEN BOZA CAPILLO; EDITH ELENA CRUZ REYES; IRIS ANDREA DIAZ CONDEZO; GILMER ROBINSON JARA VERGARA; KARLA MONICA GRISELIA LLONTO ROMERO; KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO; IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA; ÑUZ RAQUEL ROJAS LAZARO; MARGARITA SALCEDO GUEVARA; ZULLY DEL ROSARIO SANTAMARIA CALLE; LUCIANA NATALIA UGARRIZA LANDAVERY; NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI; CIRO LUIS VILLAIZAN COLQUI;** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 179-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 40832841 ALVAREZ TITO, YOSSY SAMANTHA;
2. 41001892 BECERRA ATAUCONCHA, KEYSI KALONDY;



Academia de la Magistratura

3. 43613828 BOCANEGRA RISCO, TANIA CAROLINA;
4. 41397592 BOZA CAPILLO, MARILYN HELEN;
5. 46108916 CRUZ REYES, EDITH ELENA;
6. 41168816 DIAZ CONDEZO, IRIS ANDREA;
7. 16764201 JARA VERGARA, GILMER ROBINSON;
8. 19259587 LLONTO ROMERO, KARLA MONICA GRISELIA;
9. 32965073 MEDINA MACHADO, KARINA PATRICIA;
10. 01333416 QUISPE AUCCA, IVAN ALBERTO;
11. 42271718 ROJAS LAZARO, LUZ RAQUEL;
12. 10607035 SALCEDO GUEVARA, MARGARITA;
13. 72517465 SANTAMARIA CALLE, ZULLY DEL ROSARIO;
14. 73671920 UGARRIZA LANDAVERY, LUCIANA NATALIA;
15. 43079516 VALENCIA MAMANI, NICOLAY EDMUNDO;
16. 41875014 VILLAIZAN COLQUI, CIRO LUIS;

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **YOSSY SAMANTHA ALVAREZ TITO; KAYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA; TANIA CAROLINA BOCANEGRA RISCO; MARILYN HELEN BOZA CAPILLO; EDITH ELENA CRUZ REYES; IRIS ANDREA DIAZ CONDEZO; GILMER ROBINSON JARA VERGARA; KARLA MONICA GRISELIA LLONTO ROMERO; KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO; IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA; ÑUZ RAQUEL ROJAS LAZARO; MARGARITA SALCEDO GUEVARA; ZULLY DEL ROSARIO SANTAMARIA CALLE; LUCIANA NATALIA UGARRIZA LANDAVERY; NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI; CIRO LUIS VILLAIZAN COLQUI;** con abandono del curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución **N°179-2020-AMAG-DA**, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución **N°179-2020-AMAG-DA**, a:

1. 40832841 ALVAREZ TITO, YOSSY SAMANTHA;
2. 41001892 BECERRA ATAUCONCHA, KEYSI KALONDY;
3. 43613828 BOCANEGRA RISCO, TANIA CAROLINA;
4. 41397592 BOZA CAPILLO, MARILYN HELEN;
5. 46108916 CRUZ REYES, EDITH ELENA;
6. 41168816 DIAZ CONDEZO, IRIS ANDREA;
7. 16764201 JARA VERGARA, GILMER ROBINSON;
8. 19259587 LLONTO ROMERO, KARLA MONICA GRISELIA;
9. 32965073 MEDINA MACHADO, KARINA PATRICIA;
10. 01333416 QUISPE AUCCA, IVAN ALBERTO;
11. 42271718 ROJAS LAZARO, LUZ RAQUEL;
12. 10607035 SALCEDO GUEVARA, MARGARITA;
13. 72517465 SANTAMARIA CALLE, ZULLY DEL ROSARIO;
14. 73671920 UGARRIZA LANDAVERY, LUCIANA NATALIA;
15. 43079516 VALENCIA MAMANI, NICOLAY EDMUNDO;
16. 41875014 VILLAIZAN COLQUI, CIRO LUIS;

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 40832841 ALVAREZ TITO, YOSSY SAMANTHA;
2. 41001892 BECERRA ATAUCONCHA, KEYSI KALONDY;
3. 43613828 BOCANEGRA RISCO, TANIA CAROLINA;
4. 41397592 BOZA CAPILLO, MARILYN HELEN;



Academia de la Magistratura

5. 46108916 CRUZ REYES, EDITH ELENA;
6. 41168816 DIAZ CONDEZO, IRIS ANDREA;
7. 16764201 JARA VERGARA, GILMER ROBINSON;
8. 19259587 LLONTO ROMERO, KARLA MONICA GRISELIA;
9. 32965073 MEDINA MACHADO, KARINA PATRICIA;
10. 01333416 QUISPE AUCCA, IVAN ALBERTO;
11. 42271718 ROJAS LAZARO, LUZ RAQUEL;
12. 10607035 SALCEDO GUEVARA, MARGARITA;
13. 72517465 SANTAMARIA CALLE, ZULLY DEL ROSARIO;
14. 73671920 UGARRIZA LANDAVERY, LUCIANA NATALIA;
15. 43079516 VALENCIA MAMANI, NICOLAY EDMUNDO;
16. 41875014 VILLAIZAN COLQUI, CIRO LUIS;

Del curso “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobada con **Resolución N° 179-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm